



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00050-00

Examinada la demanda, se observa que el asunto de marras no corresponde a un proceso ejecutivo de mayor cuantía, pues el capital asciende a la suma de \$100.000.000,00 y los intereses de mora deprecados (22 meses y 21 días) en un equivalente a \$45.400.000,00, aproximadamente, para un total de las pretensiones de **\$145.400.000,00 M/cte.**, valor que no supera los 150 SMLMV, por ende, debe imprimirse el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a 150 SMLMV. Por lo que se colige que el monto de todas las pretensiones del proceso de marras no supera la barrera de la mayor cuantía (**\$174.000.000,00**), por ende, el trámite que se debe imprimir a la presente acción, es el ejecutivo de **menor cuantía**, cuyo conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

Así las cosas, se ordena remitir el proceso a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.
- 2.- Envíese el proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 35 del 22-mar-2023